



PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS (LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL)  
DEMANDANTE : GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA  
DEMANDADO : LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMÁN  
RADICACIÓN : 2017-00328

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda presentada en causa propia por la Partidora, se advierte lo siguiente:

1. No se indicó el nombre, domicilio e identificación de las partes, como lo exige el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No se relaciona la petición de las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo señala el numeral 6° de la norma referida.
3. No se hizo mención a los fundamentos de derecho, como lo establece el numeral 8° ibídem.
4. No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales, como lo ordena el numeral 10° de esa norma.
5. En el hecho quinto se elevó una pretensión. Debe corregirse.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se tiene a la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA actuando en causa propia, en su calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>020</u> del <u>31 de mayo de 2022</u>.</p> <p><b>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ</b> Secretaria</p>
--